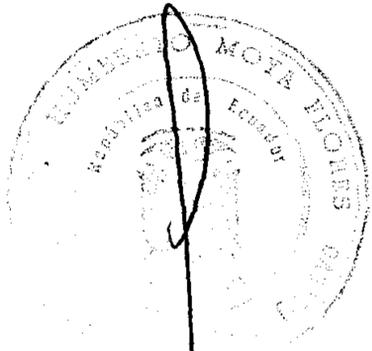


110010

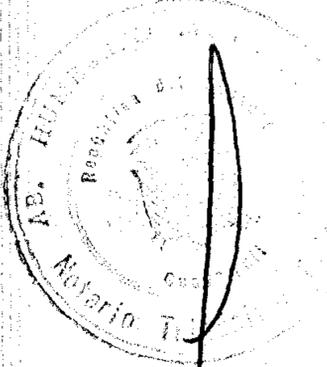


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 067/2002 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA 0000002
CAMARONERA PRIMAVERA, S.A.
CAMPRI. _____
CUANTIA: USD\$1,000.00. _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintitres días del mes de mayo del año dos mil dos, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Jenq I Hsu Wu, soltero, mayor de edad, ecuatoriano, comerciante, y domiciliado en Machala de paso por esta ciudad; y, la señorita Lina del Carmen Feijoo Gallardo, soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ama de casa, y domiciliada en Machala de paso por esta ciudad; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CAMARONERA PRIMAVERA S.A. CAMPRI, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLAUSULA PRIMERA:**



FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima denominada **CAMARONERA PRIMAVERA, S.A. CAMPRI**, como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: a) El señor Jenq I Hsu Wu, ecuatoriano, soltero, comerciante, domiciliado en Machala de paso por esta ciudad; y, b) La señorita Lina del Carmen Feijoo Gallardo, ecuatoriana, soltera, ama de casa, domiciliada en Machala de paso por esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse al desarrollo, explotación, captura, extracción, procesamiento y comercialización de camarón y otras especies bioacuáticas. También podrá dedicarse al desarrollo de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Para cumplir todos estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. **CLAUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará **CAMARONERA PRIMAVERA, S.A. CAMPRI**. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.-** El



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la **0000003**

Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.

CLAUSULA QUINTA: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00).

CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.00), dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno al un mil, inclusive.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor Jenq I Hsu Wu ha suscrito novecientas cincuenta acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de doscientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América; y, b) la señorita Lina del Carmen Feijoo Gallardo ha suscrito cincuenta acciones y, para pagar el

veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de doce dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito extendido por el Banco, que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha.

CLAUSULA OCTAVA:

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.

CLAUSULA NOVENA:

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.

CLAUSULA DECIMA: REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes la ejercerán en forma individual e indistinta, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.

CLAUSULA UNDÉCIMA:

ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos:



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**“ESTATUTOS SOCIALES DE CAMARONERA
PRIMAVERA, S.A. CAMPRI”.- CAPITULO
PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTICULO 00004**

PRIMERO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a uno voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEGUNDO:** Las acciones son

ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA
ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-**

ARTICULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos. **ARTICULO CUARTO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individual e indistintamente.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTICULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito

por el Presidente o el Gerente, en la forma que determina la ley. **ARTICULO SÉPTIMO.**- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO OCTAVO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. **ARTICULO NOVENO.**- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de 000005 nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Junta Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTICULO DECIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente, pero el Presidente o dicho Gerente no podrán tener esta representación. **ARTICULO UNDECIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente uno o más accionistas que

representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de consideración de la Junta General.

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente, se procederá de igual forma. **ARTICULO**

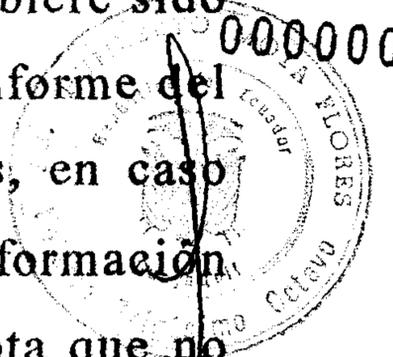
DECIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; m) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** No



obstante le regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los que podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.**- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones de la compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, f) las demás que señalan estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las

sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en los libros correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Presidente; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; i) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

VIGÉSIMO.- Ni el Presidente ni el Gerente podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía, sin la previa autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ni

el Presidente ni el Gerente tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. **CAPITULO**

QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPITULO**
SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

0000008

I

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta



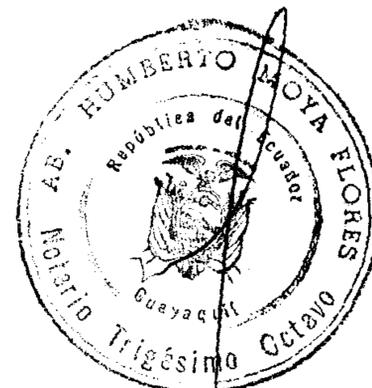
Banco de Machala

El Oro es Nuestro Espaldado

0000009



C E R T I F I C A M O S:



Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la Cuenta de Integración - de Capital de la compañía CAMARONERA PRIMAVERA S.A. CAMPRI, con las siguientes aportaciones:

Jenq I Hsu Wu	US\$237.50
Lina Feijóo Gallardo	<u>12.50</u>
	<u>250.00</u>

SON:DOCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS.

Machala, a 23 de Mayo del 2002

p. EL BANCO DE MACHALA S.A.,

Adela Fadul de Franco
Adela Fadul de Franco,
VICEPRESIDENTA SECRETARIA

MATRIZ: 9 de Mayo (esq.). Tell.: 930100. Telex: 04-3979-Banmac. Ed. Fax: 922744. Machala, Ecuador
AG.: LA BAHIA, LAS BRISAS, EMELORO, AUTORIDAD PORTUARIA; EL GUABO, PUERTO BOLIVAR, PORTOVELO, PONCE ENRIQUEZ, HUAQUILLAS,
SUC.: GUAYAQUIL - QUITO - CUENCA - QUEVEDO - SANTA ROSA - PASAJE - NARANJAL - ZARUMA - PIÑAS - LOJA

e-mail: machala3@bmachala.fin.ec



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

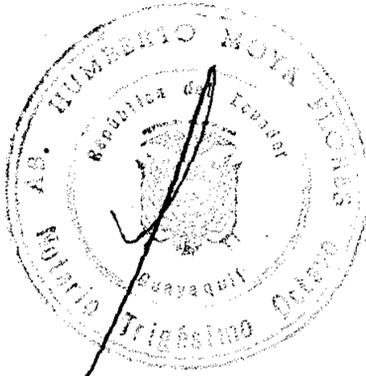
11

fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para correr con los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e, inclusive, para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Doctor Ernesto Valle Lozano.- Registro Número Cero cincuenta.- El Oro.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Publica, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

Jenq I Hsu Wu
JENQ I HSU WU

Ced. U. No. 070242056-3

Cert. Vot. 0151-035



LINA DEL CARMEN FEJOO GALLARDO

Ced. U. No. 070287320-9

Cert. Vot. 0012-109

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 04 DE JUNIO DEL 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Cuarto de Guayaquil



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02-G-LL-000495** DEL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **19 DE JULIO DE 2002**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **CAMARONERA PRIMAVERA, S.A. CAMPRI**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **23 DE MAYO DE 2.002**.

GUAYAQUIL, 12 DE AGOSTO DE 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004956, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 19 de Julio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **CAMARONERA PRIMAVERA, S.A. CAMPRI.**; de fojas **106.080 a 106.100**, Número **16.252** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **24.732** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-

2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Agosto del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 24763
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *M*





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.2002.

0014352

Guayaquil, 4 de Oct. 2002

**Señor Gerente
BANCO DE MACHALA
Ciudad**

Señor Gerente:

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CAMARONERA
PRIMAVERA S.A CAMPRI, ha concluido los trámites legales
previos a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los
valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital"
de esa compañía, a los administradores de la misma.**

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

JCH